

**JUICIO: VISION BANCO
S.A.E.C.A. C/ DE LOS
ANGELES RAMON
VALDEZ RAMIREZ S/
ACCIÓN PREPARATORIA
DE JUICIO EJECUTIVO.- i**

S.D. N°: 7

ASUNCION, 2 de Febrero de 2024

VISTO: El escrito presentado por el Abg. LUIS ENRIQUE MOLINAS, obrante en autos, y;-

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el mencionado escrito, el recurrente se presenta a comunicar el pago íntegro de la suma reclamada, más los intereses y accesorios legales por la parte demandada solicitando consecuentemente el finiquito del presente juicio.-

QUE, habiendo la parte demandada abonado íntegramente la suma reclamada en autos, ha desaparecido la causal que motivó la iniciación del presente juicio, y por consiguiente procede hacer lugar al pedido formulado por el recurrente.-

POR TANTO, fundado en las breves consideraciones que anteceden, el **Juzgado de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO QUINTO TURNO, SRIA. 29 de ASUNCION;.-**

R E S U E L V E:

1) TENER por finiquitado el presente juicio seguido **VISION BANCO S.A.E.C.A. C/ DE LOS ANGELES RAMON VALDEZ RAMIREZ** sobre **ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**, por la suma de **GUARANIES CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (GS. 41.705.500).-**

2) DECRETAR el levantamiento de la Medida Cautelar de Inhibición General de Vender y Gravar contra la **demandada DE LOS ANGELES RAMON VALDEZ RAMIREZ**, con **C.I. N° 3.701.686**, nacionalidad paraguaya, con domicilio en Estancia Santa Clara de la Ciudad de Concepción, hasta cubrir la suma de **GUARANIES CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (GS.**



41.705.500) y más la suma de **GUARANÍES CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA (GS. 4.170.550)** que el Juzgado ha fijado provisoriamente para gastos de juicio, librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos para su correspondiente toma de razón.-

3) ORDENAR Archivamiento del expediente.-

4) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 y en el Protocolo de Tramitación Electrónica, ítem 5, aprobado por Acordada de la C.S.J. N° 1108 del 31 de agosto de 2016.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA
DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

